



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70001-3333- 001-2018-00161-00
DEMANDANTE:	LUIS ANGEL AGAMES JULIO
APODERADO:	ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO Correo: elvismoralesnotijudiciales@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y claudia.cely@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	Auto concede recursos de apelación

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia el día 30 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a las partes y al Ministerio Público el día 1° de octubre de los cursantes. Que mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2021, el apoderado judicial sustituto de la parte demandante interpone dentro del término recurso de apelación contra la sentencia, así mismo, el día 11 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada – Fiscalía General interpuso dentro del término recurso de apelación contra dicha sentencia.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(...)”

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021¹ y además de ello no existe hasta la fecha solicitud de las partes que se convoque a la misma.

En otra arista se reconocerá personería jurídica a los apoderados de las partes, de conformidad con los poderes allegados con la contestación de la demanda y alegatos.

Según lo anterior y atendiendo que el recurso de apelación es procedente y fueron presentados dentro del término legal otorgado para ello, SE DISPONE:

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como demandada contra la Sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

2°.- Reconocer personería al Dr. ELVIS ADRIAN MORALES BRANDO identificado con CC No. 15.704.968 de Momil y T.P N° 199.749 del C.S de la J como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegado con los alegatos de conclusión.

3°.- Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO identificada con C.C. No. 24.048.922 y T.P. No. 112288 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandada – Fiscalía General de la Nación Rama Judicial de conformidad con el poder allegado al expediente.

¹ “Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso [4°](#) del artículo 192”

4°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Sin embargo, la remisión del mismo se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9179c8728cf1c9227c9318299b4eeec3dbd9fcd7eae659bd31d8c84b1a7cab

Documento generado en 25/10/2021 11:46:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>